



RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2020/2021”.

-1-

Asunción, 22 de febrero del 2021.

VISTO:

La Nota N° 03/21 de fecha 01 de febrero del 2021, presentada por la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP); el Memorando DVF N° 07/21 de fecha 09 de febrero del 2021, del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria; el Dictamen N° 098/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 03/21 de fecha 01 de febrero del 2021, la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP), solicita la extensión del período de fecha límite de siembra del cultivo de soja para la producción de semillas correspondiente a la Campaña Agrícola 2020/2021, hasta el 01 de marzo del corriente, argumentando los acontecimientos de eventos climatológicos adversos que resultaron en la instalación tardía de las parcelas, por lo que se encuentran en un atraso en la cosecha.

Que, por Memorando DVF N° 01/21 de fecha 09 de febrero del 2021, el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal considera dar curso favorable a la solicitud realizada por la APROSEMP.

Que, por Resolución SENAVE N° 447/2020 *“Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”*, de fecha 02 de setiembre del 2020, dispone en su Anexo I, título *“12.- Cronograma de cumplimiento de requisitos para productores de semillas”*:



RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2020/2021”.

-2-

“

Concepto	Presentación de documentos
<i>Solicitud para la producción de semillas y adjuntos:</i> - Autorización del obtentor para variedades protegidas. - Certificado de origen de la semilla (factura de compra u otro documento que acredite su origen).	- Hasta 30 días corridos después de la siembra, para cultivos anuales. - Antes de la floración, para cultivos perennes. - En los casos en que el vencimiento correspondiere a un día inhábil (sábado, domingo o feriado), dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. - Observación: para Soja fecha máxima para la siembra: el 15 de Febrero
<i>Inspecciones de campo:</i> - Inspección de pos siembra - Inspección de floración - Inspección de pre cosecha	- Una vez finalizado el ciclo del cultivo, para cultivos anuales. - Para cultivos perennes presentar solo el de floración y pre – cosecha.
<i>Informe de disponibilidad de semillas.</i>	<i>La disponibilidad de semillas deberá presentarse como mínimo 15 días hábiles antes de la solicitud de emisión de etiquetas.</i>

”.

Que, por Resolución SENAVE N° 071/11 “*Por la cual se establece un periodo de pausa fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la roya asiática de la soja (Phakopsora pachirhizi)*”, de fecha 11 de febrero del 2011, dispone:

Artículo 3°.- “ESTABLECER, que la Pausa Fitosanitaria abarcará todas las zonas productivas del país, fijándose el periodo de duración en 90 días (noventa días), en fechas comprendidas del 1 de junio al 30 de agosto”.

Artículo 7°.- “Para la autorización de un cultivo excepcional de soja durante la “Pausa Fitosanitaria” el SENAVE someterá las solicitudes de los interesados a evaluación y parecer de la Dirección de Protección Vegetal, que entre otros factores, considerará los riesgos presentados por el hongo en la región o local donde serán



RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2020/2021”.

-3-

conducidas las investigaciones para el mejoramiento genético, avance de generaciones y producción y multiplicación de semillas pre genéticas y genéticas”.

Artículo 11.- *“La parcela de soja que eventualmente no fue cosechada después del inicio de la Pausa Fitosanitaria, cuyas plantas continuaren vivas después del inicio del periodo determinado, deberá ser obligatoriamente desecada a costa del productor, sin que esto evite la posibilidad de que le sean aplicadas otras sanciones, acorde a las normativas vigentes”.*

Artículo 13.- *“Si ocurrieran casos imponderables, como condiciones climáticas desfavorables para la siembra o la cosecha, previa evaluación de la situación, el SENAVE en forma excepcional considerará la extensión del periodo establecido para la Pausa Fitosanitaria”.*

Que, la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, dispone:

Artículo 5°.- *“La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Orientar y prestar asistencia técnica a los semilleristas; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semillas de buena calidad; e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de nuevas variedades; ... m) Controlar la importación y exportación de semillas”.*

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4°.- *“El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.*

Artículo 5°.- *“Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.*





RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2020/2021”.

-4-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 124/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 098/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de carácter legal para la emisión de una resolución disponiendo la aprobación de manera excepcional de la extensión de la fecha límite de siembra del cultivo de soja para la producción de semillas, correspondiente a la campaña agrícola 2020/2021, conforme a la solicitud de la APROSEMP.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR de manera excepcional la extensión de la fecha límite de siembra del cultivo de soja para la producción de semillas, correspondiente a la Campaña Agrícola 2020/2021, hasta el 01 de marzo del 2021.

Artículo 2°.- DISPONER que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección de Semillas proveerá a la Dirección de Protección Vegetal toda la información necesaria para el adecuado seguimiento de las parcelas semilleras instaladas en el marco de esta excepción.

Artículo 4°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 071/11 “Por la cual se establece un periodo de pausa fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja,





RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2020/2021”.

-5-

que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la roya asiática de la soja (Phakopsora pachirhizi)” de fecha 11 de febrero del 2011.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable de cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- DISPONER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

